



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 253-2018-MPPA-A.

Aguaytía, 11 de Setiembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO.-

El Expediente externo N° 7619-2018, de fecha 28 de Agosto del 2018, Informe N° 127-2018-ANA-AAA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA/TPS, de fecha 10 de Agosto de 2018, la Autoridad Nacional del Agua – Administración Local de Agua de Pucallpa; Informe N° 600- 2018-SGC/GACTE/MPPA-A, de fecha 29 de agosto de 2018, el Sub Gerente de Catastro; Informe N° 053-2018/GACTE/MPPA, de fecha 03 de Setiembre de 2018, emitida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe Legal N°343-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 06 de Setiembre del 2018, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Referente a permiso para Extracción de Material de Acarreo en Cauces Naturales de Agua denominada CANTERA BOCA RIO NEGRO II;

CONSIDERANDO.-

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las Municipalidades son Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En el mismo orden el Artículo 66°, de la acotada norma suprema, prescribe que: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."

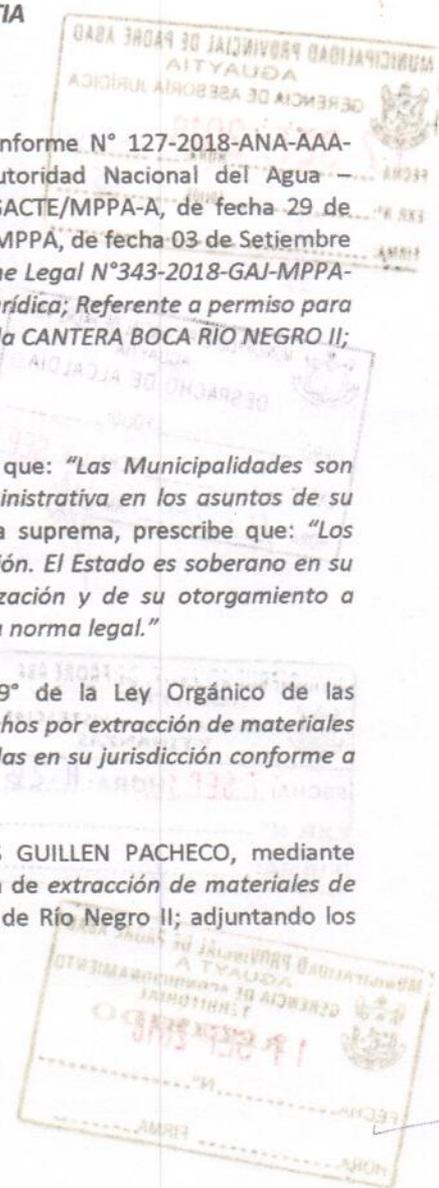
Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 9° del Artículo 69° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, dispone que son rentas municipales: "Los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauce de ríos y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a ley."

Que, con fecha 28 de agosto de 2018, el administrado VICTOR LUIS GUILLEN PACHECO, mediante Formulario Único de Trámite (FUT), peticona a la Entidad la autorización de extracción de materiales de acarreo (piedra, arena y canto rodado) de la Cantera denominado Boca de Río Negro II; adjuntando los siguientes documentos:

- Copia simple de DNI.
- Expediente completo.
- Declaración Jurada de protección ambiental.
- Declaración Jurada del Profesional
- Opinión Técnica Vinculante.
- Pago por derecho de trámite

Que, a través del Informe N° 127-2018-ANA-AAA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA/TPS, de fecha 10 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional del Agua – Administración Local de Agua de Pucallpa, firmado por el Técnico responsable de campo Ing. Teobaldo Perea Sánchez, y el Administrador Local de Agua Pucallpa, ingeniero Gilberto Bocanegra Irigoin, con CIP N° 26820, luego de la exposición y evaluación sucinta de la petición, concluye, opina y recomienda: Conceder al solicitante la Autorización respectiva para la extracción de material en la zona de Extracción denominado "CANTERA BOCA DE RIO NEGRO II" del Río Aguaytía, ubicado en la ciudad de Aguaytía, sector MALVINAS, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme al siguiente detalle:

Área Total "CANTERA BOCA DE RIO NEGRO II	48, 921.76 m2
Perímetro	1,069.21ml
Altitud	267.00 msnm
Volumen Potencial	48, 921.76 m3
Volumen a extraer	25, 000.00 m3





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreadbad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Área Total "CANTERA BOCA DE RIO NEGRO II	48, 921.76 m2
Perímetro	1,069.21ml
Altitud	267.00 msnm
Volumen Potencial	48, 921.76 m3
Volumen a extraer	25, 000.00 m3
Profundidad de extracción del material	1.00 m. Aprox.
Plazo de extracción	02 años.



Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84.

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	444164.0000	9002630.0000
2	444314.6024	9002802.8499
3	444280.0000	9002846.0000
4	444173.0000	9003059.0000
5	444133.0000	9003055.0000
6	444117.0000	9003003.0000
7	444127.0000	9002940.0000
8	444122.0000	9002863.0000
9	444159.0000	9002806.0000
10	444079.0000	9002701.0000



Así mismo *Recomienda*:

- Que se envíe una copia del expediente a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental (área gestión ambiental y gobernanza forestal) para su respectiva fiscalización al Plan de Manejo y Control Ambiental en la zona donde se extraerá el material.
- Que la extracción de material de acarreo del cauce del Río Aguaytía, debe realizarse con el encauzamiento de las aguas del río a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno (cauce natural, ribera y la faja marginal).
- Que, en la resolución de autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río Aguaytía que emita la Municipalidad debe consignar lo siguiente:
 - El plazo de extracción
 - Volumen a extraer
 - Cuadro de coordenadas de polígono de la zona de extracción.
- Que, esta Municipalidad debe remitir a la Administración Local de Agua Pucallpa una copia de la Resolución para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río Aguaytía.



A través del Informe N° 053-2018/GACTE/MPPA, de fecha 03 de setiembre de 2018, emitida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, donde luego del análisis correspondiente *recomienda*, que, la extracción de material de acarreo del cauce del Río Aguaytía, debe realizarse de la ribera, sin causar daño alguno al cauce natural, ribera y la faja marginal. Así mismo recomienda que la Resolución de Autorización que será rubricado por el titular del pliego, para la autorización de extracción de material de acarreo en el cauce del Río Aguaytía, deberá consignar: *El plazo de extracción, volumen a extraer y el cuadro de coordenadas del polígono de la zona de extracción*; también recomienda que, la Municipalidad deberá remitir a la administración local del Agua – Pucallpa, una copia de la Resolución de Autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río de Aguaytía, indicando finalmente que, *por lo arriba mencionado su Gerencia se encuentra conforme con el Informe emitido por la Sub Gerencia de Catastro.*

Que, según *Informe Legal N° 343-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 06 de Setiembre del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda AUTORIZAR*, al señor VICTOR LUIS GUILLEN PACHECO, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada "CANTERA BOCA RIO NEGRO II "



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

del Río Aguaytía, ubicado en la ciudad de Aguaytía, sector MALVINAS, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali.

Que, el Artículo 1° de la Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los ríos por la Municipalidades, regula: “Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que corresponden, en aplicación de lo establecido en el inciso 9) del Artículo 69° de la Ley 27972.”

Que, el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 037-2017-MPPA-A, dispone que: “El Alcalde Provincial es la única autoridad facultada para otorgar los permisos de extracción de los materiales que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces, priorizando las zonas de extracción en el cauce, previa evaluación e informe efectuado por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial. Los permisos de extracción de materiales son otorgados en cauces o álveos naturales. Es prohibido el otorgamiento de éstos permisos en cauces o depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros. Así mismo el Artículo 6° de la acotada Norma Legal, obliga que, a la concesión de dicho permiso deben cumplirse de forma irrestricta con presentar toda la documentación que dicho dispositivo dispone.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor VICTOR LUIS GUILLEN PACHECO, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada “CANTERA BOCA DE RIO NEGRO II” del Río Aguaytía, ubicado en la ciudad de Aguaytía, sector MALVINAS, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Área Total “CANTERA BOCA DE RIO NEGRO II	48, 921.76 m2
Perímetro	1,069.21ml
Altitud	267.00 msnm
Volumen Potencial	48, 921.76 m3
Volumen a extraer	25, 000.00 m3
Profundidad de extracción del material	1.00 m. Aprox.

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84.

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	444164.0000	9002630.0000
2	444314.6024	9002802.8499
3	444280.0000	9002846.0000
4	444173.0000	9003059.0000
5	444133.0000	9003055.0000
6	444117.0000	9003003.0000
7	444127.0000	9002940.0000
8	444122.0000	9002863.0000
9	444159.0000	9002806.0000
10	444079.0000	9002701.0000

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de Autorización de extracción tendrá vigencia de 24 (Veinticuatro) meses, es decir Dos año calendario, computable desde la fecha de notificación al solicitante con la resolución de autorización, bajo responsabilidad funcional del notificador.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI



www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ARTICULO TERCERO: La autorización se extingue, una vez agotado el volumen del material autorizado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción.

ARTICULO CUARTO: La autorización se extingue automáticamente, concluido el plazo otorgado aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: El volumen de extracción, será el total de 25,000.00 m³, entre los siguientes minerales no metálicos: piedra, arena y canto rodado.

ARTICULO SEXTO: La extracción se efectuará únicamente dentro del Cuadro de Coordenadas del Polígono de la zona de extracción, bajo apercibimiento de revocarse la autorización sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Administración Local de Agua – Pucallpa, para los fines legales consiguientes.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental de la Entidad, a fin de que efectúen la fiscalización al Plan de Manejo y Control Ambiental en la zona donde se extraerá el material de acarreo, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO NOVENO: Se recomienda, al señor VICTOR LUIS GUILLEN PACHECO, que, la extracción de material de acarreo del cauce del Río Aguaytía, debe realizarse con el encausamiento de las aguas del río, a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno al cauce natural, ribera y la faja marginal.

ARTICULO DECIMO: PONGASE, en conocimiento del Administrado, observando las formalidades establecidas en la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
= AGUAYTIA =

Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE



027